



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2025-00085-00
CLASE DE PROCESO	REORGANIZACION EMPRESARIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEUDOR	RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL

Al despacho demanda de reorganización empresarial de persona natural comerciante, señor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, identificado con c.c. 78.704.102, para decidir en torno a su admisión.

Valorados los documentos suministrados por RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, en su condición de persona natural comerciante, este Despacho judicial considera que la solicitud de admisión cumple con los supuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones, en especial, la ley 2437 de 2024.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará con base en lo previsto en la ley 2437 de 2024, por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR al señor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, identificado con c.c. 78.704.102, con correo electrónico rdbonfantebrunal@gmail.com la solicitud de inicio de proceso de reorganización frente a todos sus acreedores.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en la ley 2437 de 2024, por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia empresarial y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor(a) al mismo deudor(a) RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL.

TERCERO. ADVERTIR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

CUARTO: FIJAR en el micrositio electrónico de este Despacho judicial de la página web de la Rama Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

QUINTO: ORDENAR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO: ORDENAR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por la deudora, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a). Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b). Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c). Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, en su función de promotora, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a). El inicio del proceso de reorganización abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta autoridad.
- b). La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución

o cualquier otro proceso contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

c). Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantaran por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d). En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor(a), incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

e). Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente y la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 230012031004.

OCTAVO: El promotor designado RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE a RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, en su condición de promotor, que en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función que se encuentra en cabeza de la deudora como persona natural comerciante, y designará a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades.

NOVENO: ORDENAR a RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, en su condición de promotor(a) que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al Juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2437 de 2024.

DECIMO: ORDENAR a RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, en su condición de promotor(a) que, con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural

comerciante, salvo por las excepciones contenidas en la ley 2437 de 2024, según resulte aplicable.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a este Despacho judicial, la información señalada en el numeral 5º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, manteniendo a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL en su condición de persona natural comerciante que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la deudora sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho.

DECIMO CUARTO: ADVERTIR al deudor RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del acuerdo de reorganización.

DECIMO QUINTO: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día ocho (8) de julio de 2025, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, la deudora deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL en su condición de promotor(a) que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DECIMO SEPTIMO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día nueve (9) septiembre de 2025, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de RODRIGO DOMINGO BONFANTE BRUNAL, con N.I.T. 78704102-9, de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

DECIMO NOVENO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGESIMO: ORDENAR a la secretaría que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7bbad5b88ebe2690f8dd8c4d8ade4555c6a5885ed386ff2efcf9de714ba651**

Documento generado en 03/04/2025 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>